



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS DE CASTRILLÓN

ANUNCIO. Ordenanza por la que se regula la concesión de distinciones honoríficas del Ayuntamiento de Castrillón y el luto oficial. Expte. 898/2015.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza por la que se regula la concesión de distinciones honoríficas del Ayuntamiento de Castrillón y el luto oficial, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Castrillón en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2015.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva a definitivo el acuerdo provisional procediendo a su publicación y a la del texto íntegro de la Ordenanza.

ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE DISTINCIIONES HONORÍFICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN Y EL LUTO OFICIAL

Los artículos 189 y 190 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, faculta a las Corporaciones Locales para acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones y otros distintivos honoríficos a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, así como la declaración de hijos predilectos o adoptivos.

Finalmente el artículo 191 del referido Reglamento dispone que los requisitos y trámites necesarios para la concesión de honores y distinciones a que se ha hecho referencia se determinaran a través de un reglamento especial. En atención a todas estas cuestiones, el Ayuntamiento de Castrillón ha procedido a la elaboración de este Reglamento municipal de honores y distinciones.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, personas físicas o jurídicas.

CAPÍTULO II: DE LAS DISTINCIIONES HONORÍFICAS

Artículo 1.—Las distinciones que puede otorgar el Ayuntamiento de Castrillón, por orden de mayor a menor relevancia son:

- a) Título de hijo/a Predilecto de Castrillón.
- b) Título de hijo/a Adoptivo de Castrillón.
- c) Ciudadano/a Ejemplar de Castrillón.
- d) Imposición del nombre del homenajeado a una calle, plaza, edificio o espacio público.
- e) Menciones honoríficas y agradecimientos.

Artículo 2.—Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que puedan otorgar ningún derecho administrativo o económico.

Artículo 3.—Todas las distinciones a que hace referencia el artículo 1, se extenderán en diploma artístico en el que figurará el escudo del Ayuntamiento de Castrillón, el nombre de la persona o entidad reconocida, el título o merecimiento otorgado y la fecha del acuerdo de concesión.

Artículo 4.—Con carácter anual, se celebrará en el Salón de Sesiones un acto público de entrega de los diplomas a que hace referencia el art. 3 correspondiente a cada ejercicio. Al acto asistirán los Concejales de la corporación y aquellas autoridades y representaciones que se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias de cada caso.

CAPÍTULO III: DE LOS TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO Y ADOPTIVO, CIUDADANO/A EJEMPLAR E IMPOSICIÓN DE NOMBRE A ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 5.—*Título de hijo predilecto y adoptivo.*

5.1.—La concesión del título de Hijo/a Predilecto de Castrillón solo podrá ser otorgado a las personas nacidas en el municipio y que hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios especiales prestados en beneficio u honor del Concejo de Castrillón.



BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 159 DE 10-VII-2015

2/3

5.2.—La concesión del título de Hijo/a Adoptivo de Castrillón sólo podrá otorgarse a las personas físicas que, sin haber nacido en el Concejo, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

5.3.—Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrán ser concedidos a título póstumo.

5.4.—Los títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo, constituyen la mayor distinción del Ayuntamiento de Castrillón, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos.

Artículo 6.—*Ciudadano/a Ejemplar.*

El nombramiento de Ciudadano/a Ejemplar de Castrillón, se otorgará como símbolo de gratitud y reconocimiento del Concejo hacia aquellas personas o colectivos que hayan destacado en su trayectoria por algún motivo especial o con especial repercusión para el Concejo.

Artículo 7.—*Imposición de nombre a un espacio público.*

Podrá imponerse a alguna vía, espacio o instalación pública el nombre de una persona o entidad, reconociendo con ello especiales merecimientos, servicios extraordinarios o su relevancia en los ámbitos culturales, sociales, científicos, deportivos o análogos.

Artículo 8.—*Del procedimiento para la concesión de distinciones honoríficas previstas en los artículos 5, 6 y 7.*

8.1.—La concesión de cualquiera de los honores y distinciones previstos en los artículos 5, 6 y 7 requiere la instrucción del correspondiente expediente, a fin de determinar y constatar los méritos y circunstancias que aconsejen y justifiquen el otorgamiento.

8.2.—Iniciación: La iniciación del procedimiento se hará a propuesta de Alcaldía, bien por iniciativa propia, a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación o a petición razonada de un organismo oficial, entidad o asociación de reconocida solvencia.

8.3.—Instrucción: La instrucción y tramitación del oportuno expediente corresponderá a la Concejalía delegada en la materia, que será la encargada de practicar cuantas diligencias estime necesarias para la valoración de los méritos del propuesto.

Terminada la práctica de cuentas diligencias fueran acordadas, el instructor/a, formulará propuesta motivada que elevará a la Alcaldía- Presidencia y dará cuenta en la en la Comisión Informativa correspondiente.

8.4.—Resolución: Dictaminada favorablemente la propuesta por la Comisión Informativa competente se elevará al Pleno. El acuerdo de concesión deberá ser adoptado con el voto favorable de la mayoría de dos tercios del número legal de miembros de la Corporación.

CAPÍTULO IV: DE LAS MENCIIONES DE HONOR

Artículo 9.

9.1.—El Ayuntamiento de Castrillón podrá conceder las Menciones Honoríficas y agradecimientos a que se refiere el apartado e del artículo 1 de este Reglamento, a aquellas personas físicas o jurídicas que por sus cualidades, aptitudes o actos relacionados, o no, con el acontecer diario de Castrillón les hagan acreedores de este merecimiento.

9.2.—La iniciación del procedimiento se efectuará a propuesta de Alcaldía, bien por iniciativa propia, a requerimiento de uno o varios grupos municipales o a petición razonada de un organismo oficial, entidad o asociación de reconocida solvencia. La propuesta se remitirá a la Comisión Informativa competente e efectos de dictamen, para su posterior remisión a Pleno y aprobación por mayoría de dos tercios del número legal de miembros de la Corporación.

CAPÍTULO V: DE LA CREACIÓN DEL LIBRO DE REGISTRO DE HONORES Y DISTINCIIONES

Artículo 10.

Un extracto de los acuerdos de la corporación otorgando cualquiera de los honores citados en el artículo 1, deberá inscribirse en el libro de registro que estará a cargo del titular de la Secretaría del Ayuntamiento en el se inscribirán, por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de las personas e instituciones favorecidas con alguna de las distinciones reguladas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI: REVOCACIÓN DE LOS DISTINTIVOS HONORÍFICOS

Artículo 11.

El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto este Reglamento, con la consiguiente cancelación del asiento en el libro, por el mismo procedimiento establecido para su concesión.

CAPÍTULO VII: DE LA DECLARACIÓN DE LUTO OFICIAL.

Artículo 12.

12.1.—Por Resolución de Alcaldía se podrá decretar luto oficial en el Concejo de Castrillón, durante los días que estime oportuno, en los supuestos de fallecimiento de personas relevantes para el Concejo o de siniestros de los que se deriven consecuencias graves para el mismo.

12.2.—La declaración de luto oficial comportará que las banderas ondeen a media asta en los edificios municipales de Castrillón



BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 159 DE 10-VII-2015

3/3

Disposición final

El presente Reglamento entrara en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local."

En Piedrasblancas, a 29 de junio de 2015.—El Alcalde en funciones.—Cód. 2015-11089.